

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE**



En uso de las facultades que me confieren el artículo 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 76 fracción II, 78, 79 fracción I, 83, 90 y demás relativas y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, el suscrito **Regidor Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes** someto a consideración del Pleno, la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento con Turno a Comisión que tiene por objeto adicionar un artículo 95 Bis al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara**, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

I. El Ayuntamiento de Guadalajara tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el funcionamiento de su administración, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 77 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y en los numerales 35 fracción II, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II. En ese mismo sentido, el numeral 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es facultad de los Ayuntamientos el aprobar sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, las cuales deberán estar encausadas a organizar la

administración pública municipal, y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando en todo momento la participación ciudadana y vecinal.

III. En la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 01 de enero del año 2010¹, se aprobó el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara² vigente, el cual tiene como finalidad regular la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV. Los Ayuntamientos se integran por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, quienes son electos popular y directamente mediante planillas; y permanecen en sus cargos tres años y se renuevan en su totalidad al final de cada período; pudiendo repetir en el cargo por una única ocasión para el periodo inmediato posterior.

V. La potestad de presentar iniciativas le corresponde a los regidores de conformidad a los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. A la vez, el

¹ Información consultada en el acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 01 de enero del año 2010, foja 15, a la cual se puede acceder en la siguiente página de internet:
http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/acta_01_01_01_10.pdf

² Información consultada en el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, foja 3, a la cual se puede acceder en la siguiente página de internet:
http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/reg.ayuntamientoguadalajara_0_0.pdf

Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara señala en su numeral 76 fracción II, que los regidores tienen facultad para presentar iniciativas.

VI. La normatividad con la que se regula la administración pública municipal se clasifica en ordenamientos municipales, decretos y acuerdos.

Los ordenamientos municipales pueden ser reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

La iniciativa de decreto municipal es aquella que en el ámbito de las atribuciones del ayuntamiento, pretende otorgar derechos o imponer obligaciones a los particulares que de manera permanente o transitoria se encuentren en el municipio.

Las iniciativas de acuerdo son aquellas que por su naturaleza no requieren de promulgación o publicación.

Los reglamentos son las resoluciones que dicta el ayuntamiento teniendo el carácter de generales, impersonales, abstractas, permanentes, obligatorias, y coercibles que otorgan derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas.

Los bandos de policía y buen gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la convivencia libre de cualquier modalidad o tipo de violencia, la seguridad pública, el desarrollo de una cultura cívica por los derechos humanos, la paz, la igualdad y la no

discriminación, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, la garantía de la igualdad sustantiva y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral de las personas y de las familias.

Las circulares y disposiciones administrativas de carácter general son aquellas resoluciones del ayuntamiento que son abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, que se dictan con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la administración pública municipal o de los particulares.

Los acuerdos económicos son las resoluciones que, sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

Las circulares internas, instructivos, manuales y formatos son las resoluciones que dicta el ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

VII. Todas las iniciativas sin excepción, cualquiera que sea su origen se turnan a las comisiones edilicias que correspondan para su estudio, análisis y posterior dictamen.

El Ayuntamiento de Guadalajara cuenta con las siguientes comisiones edilicias permanentes:

- I. Asuntos de la Niñez;
- II. Asuntos Metropolitanos;
- III. Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos;
- IV. Cultura;
- V. Deportes y Atención a la Juventud;
- VI. Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VII. Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- VIII. Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología;
- IX. Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas;
- X. Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
- XI. Hacienda Pública;
- XII. Justicia;
- XIII. Medio Ambiente;
- XIV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XV. Obras Públicas;
- XVI. Patrimonio Municipal;
- XVII. Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;
- XVIII. Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;
- XIX. Protección Civil y Bomberos;
- XX. Salud, Prevención y Combate a las Adicciones;
- XXI. Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
- XXII. Servicios Públicos Municipales; y
- XXIII. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

VIII. Durante el tiempo que he fungido como regidor en la actual administración municipal de Guadalajara, he presentado varias iniciativas las cuales versan sobre relevantes y muy variados temas de actualidad para el municipio. Sin

embargo, la sociedad evoluciona a diario y más en un municipio como el nuestro, lo cual pudiera resultar en que un tema que en cierto momento resulta de vital relevancia para los tapatíos y para el gobierno municipal, deje de serlo con el paso del tiempo.

Respecto a lo anterior, las iniciativas presentadas por quienes tenemos esa potestad en los términos de la ley, las realizamos siempre en la búsqueda de contar con normas vigentes aplicables y funcionales, y con una administración pública municipal de vanguardia; sin embargo, la normatividad municipal se encuentra desprovista de una opción para aquellos casos en que los autores de una iniciativa se retracten de su presentación por el motivo que sea, obligando con ello a que se tenga que estudiar el fondo del asunto siempre que se emite un dictamen, sin importar que las condiciones que motivaron la presentación de la iniciativa en su momento ya hayan cambiado dejando inoperante la propuesta planteada.

IX. Lo anterior ha motivado la presentación de la iniciativa en cuestión, la cual busca dotar de una opción para aquellos casos en que los autores de una iniciativa declinen su presentación, previo a que sean dictaminadas por las comisiones edilicias correspondientes, arrojando como resultado un sobreseimiento del asunto, sin que ello implique que se apruebe o se rechace la misma.

X. Por todo lo expuesto, propongo adicionar un artículo 95 Bis al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, a fin de otorgar la posibilidad de retirar una iniciativa a su autor, cuando las condiciones que las originaron han cambiado de tal forma que resulte ya innecesaria su dictaminación. Por lo que se propone la siguiente redacción:

“Artículo 95 Bis.

El autor de una iniciativa podrá declinar su presentación, siempre y cuando se encuentre en proceso de ser dictaminada en la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis.

La declinación deberá realizarse por escrito ante el presidente de la Comisión Edilicia convocante.

Cuando el autor de una iniciativa decline su presentación, se emitirá un acuerdo por parte de la comisión dictaminadora donde se señale que queda sin materia la misma y ordenando su archivo, debiendo ser remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.”.

XI. En cumplimiento al artículo 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se desprenden las siguientes observaciones:

- A.** La presente iniciativa encuentra su necesidad en otorgar al autor de una iniciativa la posibilidad de desistirse de su presentación, sin que ello implique que la misma deba ser dictaminada.
- B.** Su fundamento jurídico se da en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.
- C.** No existen repercusiones en los aspectos presupuestal, laboral ni económicos de aprobarse la presente iniciativa; y en los aspectos jurídicos y sociales las repercusiones son por demás positivas, ya que suprimiría una laguna que existe en el Reglamento del Ayuntamiento de

Guadalajara otorgando certeza, transparencia y precisión al proceso de dictaminación de las iniciativas presentadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, solicito se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de conformidad con los artículos 55, 76, 78 y 79 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para su estudio y posterior dictamen por ser materia de su competencia, y someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento:

Primero. Se aprueba la adición del artículo 95 Bis al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 95 Bis.

El autor de una iniciativa podrá declinar su presentación, siempre y cuando se encuentre en proceso de ser dictaminada en la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis.

La declinación deberá realizarse por escrito ante el presidente de la Comisión Edilicia convocante.

Cuando el autor de una iniciativa decline su presentación, se emitirá un acuerdo por parte de la comisión dictaminadora donde se señale que queda sin materia la misma y ordenando su archivo, debiendo ser remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

Segundo. Se solicita al Presidente Municipal y se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, que en el ámbito de sus respectivas competencias suscriban la documentación correspondiente para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Transitorios:

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente ordenamiento al Congreso del Estado de Jalisco, para cumplir con los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco; septiembre del año 2018

"Guadalajara, miembro de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO"

Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara

